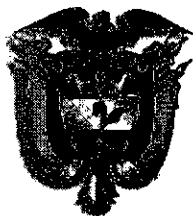


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17614-60-00-040-2011-80054-00
CONDENAD(O)A	HERNÁN ALONSO OSPINO MARÍN
DELITO	HOMICIDIO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, COHECHO POR DAR U OFRECER
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. <u>0352</u>

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **HERNÁN ALONSO OSPINA MARÍN** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 09 de septiembre de 2011, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma - Caldas, condenó al señor **HERNÁN ALONSO OSPINA MARÍN** a la pena principal de 130 meses y 12 días de prisión, como autor responsable del delito de **HOMICIDIO, FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, COHECHO POR DAR U OFRECER**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no interponerse recurso alguno.

El Juzgado Tercero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira- Risaralda mediante auto interlocutorio No. 737 del 18 de abril de 2018, le concedió al señor **HERNÁN ALONSO OSPINA MARÍN** la

Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 37 meses, suscribiendo diligencia de compromiso ese mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **HERNÁN ALONSO OSPINA MARÍN** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

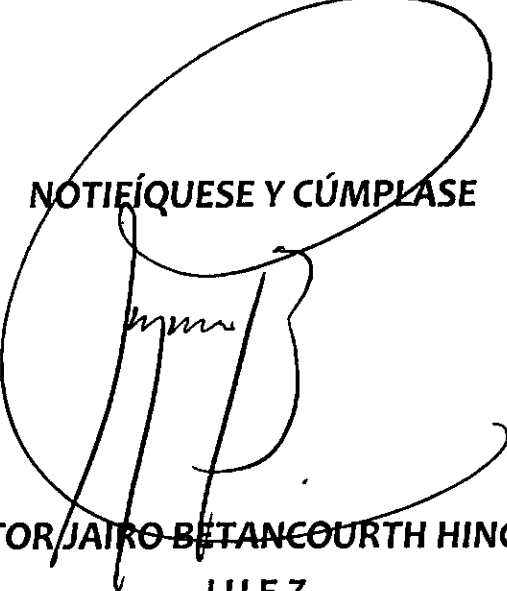
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **HERNÁN ALONSO OSPINA MARÍN** sentenciado por el delito de **HOMICIDIO, FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, COHECHO POR DAR U OFRECER**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIRÓ BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

HERNÁN ALONSO OSPINA MARÍN
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA